

17

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-374

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARAMILLO** en contra de **JAVIER OCHOA PALACIOS Y SANDRA MILENA TORRES**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	nov-18	\$ 91.830,00	1 de diciembre de 2018
2	dic-18	\$ 115.000,00	1 de enero de 2019
3	ene-19	\$ 122.000,00	1 de febrero de 2019
4	feb-19	\$ 122.000,00	1 de marzo de 2019
5	mar-19	\$ 122.000,00	1 de abril de 2019
6	abr-19	\$ 122.000,00	1 de mayo de 2019
7	may-19	\$ 122.000,00	1 de junio de 2019
8	jun-19	\$ 122.000,00	1 de julio de 2019
9	jul-19	\$ 122.000,00	1 de agosto de 2019
10	ago-19	\$ 122.000,00	1 de septiembre de 2019
11	sep-19	\$ 122.000,00	1 de octubre de 2019
12	oct-19	\$ 122.000,00	1 de noviembre de 2019
13	nov-19	\$ 122.000,00	1 de diciembre de 2019
14	dic-19	\$ 122.000,00	1 de enero de 2020
15	ene-20	\$ 126.000,00	1 de febrero de 2020
16	feb-20	\$ 126.000,00	1 de marzo de 2020
		\$ 1.922.830,00	

17-) Por la suma de trescientos cuarenta mil veintiún pesos (\$340.021), por concepto de intereses de mora

18-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL PARAMILLOP.H**

19) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARAMILLOP.H**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibidem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **Vladimir Alexie Parra Castro** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID	
SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero	
046	hoy 21 JUL 2020
El secretario,	
VICTOR M. ROMERO C.	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-374

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El **EMBARGO** del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50C-1952374**, de propiedad del demandado.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

2.-) El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la pasiva en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito anterior. Oficiese indicando el número de documento de identidad de las partes

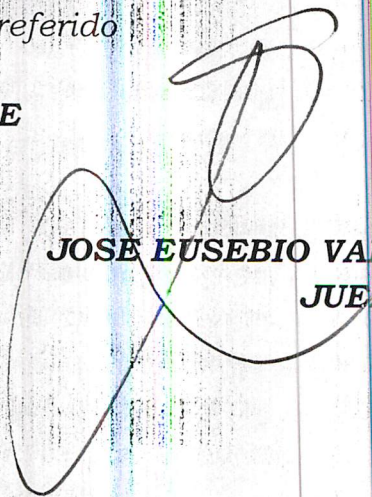
3.-) límite de cuantía, hasta la suma de \$8.100.000

4.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

5.-) En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notifico por anotación en estado numero 046 hoy

1 JUL 2020

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notifico por anotación en estado numero _____ hoy

VICTOR M. ROMERO C.